



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Ejecutivo No. 2020-00134

1. En torno a la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por el extremo actor, este deberá estarse a lo dispuesto mediante auto del 22 de enero de 2022, numeral 2.
2. Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local del Fontibón [[02Despacho.pdf](#) [03AudioDespacho.aac](#)], de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.
3. Por Secretaría requiérase a la secuestre designada en este asunto para que en el término de diez (10) días se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, en los términos del artículo 51 del Código General del Proceso. Comuníquesele.
4. Se pone en conocimiento de los extremos de la litis, que en virtud del inciso 4º del artículo 27 del mismo código, este estrado judicial perdió competencia para continuar conociendo del presente asunto, pues las actuaciones subsiguientes deben ser adelantadas por la Oficina de Apoyo de Ejecución de Sentencias Declarativas o Ejecutivas, conforme al Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este orden de ideas, no se dará trámite a la liquidación del crédito y el avalúo aportado.

En ese orden de ideas por Secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo (Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución). Dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 45 del 16 de junio de 2023.

